

## JUZGADO NÚMERO 72 DE MADRID

### EDICTO

Doña Carmen Alesanco Retana, secretaria del Juzgado de primera instancia número 72 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado a número 348 de 2008, por el fallecimiento sin testar de don Pedro Fernando Ces Bolaños, ocurrido en Madrid el día 25 de mayo de 2005, promovido por don Francisco Ces Fernández, tío paterno del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/17.114/08)

## JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 532 de 2006, sobre otras materias, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Pilar Segura Sanagustín, en nombre y representación de doña Shizhu Yin, formulada contra don Lianguang Liu, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores habidos en el matrimonio, Cheng Liu y Jin Jin Liu, a doña Shizhu Yin.

Atribuyéndose a la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre aquellos.

4. Como régimen de visitas y estancias para don Lianguang Liu no se establece pauta alguna, sin perjuicio de que puedan relacionarse cuando libremente lo acuerden.

5. No se fija pensión alimenticia a favor de los hijos por las razones expuestas.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y para que sirva de notificación de sentencia a don Lianguang Liu, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.500/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Doña Lorena Álvarez García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 39 de 2009, a instancias de “Pradera e Hijos, Sociedad Limitada”, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Urbana.—Sita en Colmenar Viejo, calle Pedro López, número 46, hoy número 52, compuesta de distintas dependencias, que linda: al frente o Saliente, con calle situada por donde tiene su entrada; por la derecha, con patio de ese caudal; izquierda o Mediodía, con propiedad de don Santiago Junquer, y espalda, al Poniente, con bodega de la casa de este caudal. Constando una medida superficial aproximada de 35 metros cuadrados. Sin cargas ni arrendatarios.

Y en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Colmenar Viejo, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.821/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

#### EDICTO

Doña María Concepción González Moreno, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Leganés.

Hace saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de juicio ordinario con el número 570 de 2008, a instancias de doña Paloma Luis de Scarpa y don Francisco Gayo Gómez, frente a “Inmobiliaria Lusitana, Sociedad Anónima”, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

### Sentencia

En Leganés, a 21 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Leganés, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 570 de 2006, a instancias de doña Paloma Luis de Scarpa y don Francisco Gayo Gómez, representados por el procurador señor Díaz Alfonso, contra “Inmobiliaria Lusitana, Sociedad Anónima”, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las Leyes, en nombre del Rey dicto el siguiente

### Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por doña Paloma Luis de Scarpa y don Francisco Gayo Gómez, contra “Inmobiliaria Lusitana, Sociedad Anónima”, debo:

1. Declarar que la vivienda sita en piso sexto F de la calle Rioja, número 72, de Leganés, finca registral número 43.395, tomo 579, folio 51, del Registro de la Propiedad número 1 de Leganés, es propiedad de los demandantes, perteneciendo en una proporción del 81 por 100 con carácter privativo a don Francisco Gayo Gómez y en un 19 por 100 a la sociedad de gananciales constituida entre él y su esposa, doña Paloma Luis de Scarpa.

2. Ordenar rectificar la inscripción registral de dicha finca a favor de los actores en función de sus respectivas aportaciones.

Notifíquese la presente sentencia a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma.—Cristina Requejo García, magistrada-juez de primera instancia (firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada rebelde, en paradero desconocido “Inmobiliaria Lusitana, Sociedad Anónima”, expido el presente en Leganés, a 21 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.772/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 85 de 2008 se ha acordado la celebración del juicio verbal de faltas el día 4 de marzo de 2009, a las diez y cuarenta horas, debiendo citar a tal efecto al señor fis-